

PREG N° 11.054 / 2103 UCE N° 331 / 2013 REMITE INFORME FINAL QUE INDI-CA.

COYHAIQUE,

02192 16.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de infraestructura en la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RAUL AVILES SALAZAR
Contraloría General de la República
Contralor Regional de Aysén
SUBROGANTE

RECIBIDO
Ocióna de Partes
Dirección de Obras Portuarias
Reción de Aysén
1 9 AGO 2013

Pase a: MHS
EN VIAR POR CONNOCA TOLOS

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO ÁREA DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Dirección de Obras Portuarias de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Número de Informe: 19/2013

16 de Agosto de 2013





PREG N° 11.054 / 2013 AT N° 173 / 2013 INFORME FINAL N° 19, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA DE INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 1 6 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la materia de Infraestructura, en la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Jaime Ramos Díaz y don Pablo Martínez Simi, como auditores, y la señorita Paula Guerra Cabezas, como supervisora.

La Dirección de Obras Portuarias, tiene por misión proveer a la ciudadanía servicios de infraestructura portuaria y costera, marítima, fluvial y lacustre necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo socioeconómico del país y su integración física nacional e internacional.

Para tales efectos, dicha Dirección se encuentra regulada por el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, correspondiéndole ejercer todas las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 19 del mencionado cuerpo normativo.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, el 22 de julio de 2013 fue puesto en conocimiento de la aludida Dirección el preinforme de observaciones N° 19, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 496, de 12 de agosto del año en curso.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE
PGCJIRD





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a la construcción de obras, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 10 de junio de 2013, en la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La finalidad de la revisión fue verificar la correcta inversión de los fondos públicos en las obras en que la aludida Dirección actuó como unidad técnica, en el macroproceso de infraestructura, aplicando la normativa vigente, y comprobando la ejecución conforme a lo proyectado y a la calidad especificada. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones Nºs 1.485 y 1.486, de 1996, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 10 de junio de 2013, el monto total de la inversión en obras de construcción por la ya señalada Dirección, asciende a un total de M\$ 18.035.738, que corresponden a diecisiete obras, equivalentes al universo de obras en ejecución durante los períodos 2011, 2012 y 2013.

Las obras sujetas a examen se determinaron en base a su mayor valor, seleccionándose cuatro obras, por un monto total ascendente a M\$ 15.372.176, lo que equivale al 85,23 % del universo antes identificado.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
ESMECTRICA	MS	#	MS	##	MS	
Obras de						
construcción	18.035.738	17	15.372.176	4	15.372.176	



La información fue proporcionada por la Unidad de Control de Contratos de la Dirección Regional de Obras Portuarias, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 10 de junio de 2013.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Obra "Mejoramiento Conectividad Marítima Región de Aysén en Puerto Cisnes Etapa I"

ID Mercado Público : 978-54-LP11

Resolución de Adjudicación : N° 13, de 24 de febrero de 2012

Monto original : \$ 7.640.687.240

Financiamiento : Sectorial

Contratista : Claro Vicuña Valenzuela S.A.

Avance Físico : 80%

Fecha de la visita : 24 de junio de 2013

Las obras tienen por finalidad la construcción de un muelle constituido por una explanada, cuya superficie está compuesta por una carpeta granular de rodado, conectada a través de un puente de acceso en base a pilotes y vigas metálicas con losa de hormigón, a una pasarela basculante para el tránsito de vehículos, para terminar en pontones de hormigón armado.

1.1 El inicio de la vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento N° 158046, del Banco Bice, no cumple con la fecha de inicio del contrato, vulnerando los artículos 96 y 97 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

En su respuesta, el Servicio indica que de acuerdo a los artículos 96 y 90 del precitado decreto supremo N° 75, de 2004, el inicio de la vigencia de la boleta de garantía, es a contar de 30 días desde el ingreso de la resolución que adjudica el contrato a la oficina de partes.

Al respecto, cabe señalar que el citado artículo 90 del decreto supremo N° 75, de 2004, sólo indica un plazo para la entrega del documento de garantía en cuestión, no indicando un inicio de vigencia. Asimismo, el artículo 97 del documento en comento, señala que el contratista deberá mantener vigente durante todo el contrato la garantía.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que el artículo 137 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, indica que la entrega de terreno sólo se podrá efectuar una vez depositado dicho documento de garantía, y entregada las protocolizaciones, lo que aconteció en la especie, por lo que corresponde levantar la observación.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 El estado de pago N° 1 que mantiene en resguardo la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP no se encuentra fechado; sin embargo, existe una copia original en la Dirección de Obras Portuarias que sí cumple con ese antecedente, vulnerando lo establecido en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

La Dirección señala que se produjo un error involuntario al no fechar la carátula del estado de pago en cuestión. Agrega además, que instruyó al encargado de la oficina de partes, mediante el oficio N° 487, de 5 de agosto de 2013, dar estricto cumplimiento al fechado de los estados de pago el día en que firma el Director Regional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, y la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

1.3 El estado de pago N° 2, de 25 de junio de 2012, por un monto de \$ 196.764.057, no cumple con el monto mínimo dispuesto en el numeral 7.14.1 de las bases administrativas del contrato.

El Servicio informa que se instruyó mediante el oficio N° 484, de 5 de agosto de 2013, a los Inspectores Fiscales, dar estricto cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas de cada contrato, así como al oficio N° 1.859, de 10 de noviembre de 2011, del Director Nacional de Obras Portuarias, el que señala las instrucciones relacionadas con los montos mínimos de los estados de pago.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

2. Obra "Mejoramiento Conectividad Marítima Región de Aysén en Melinka"

ID Mercado Público : 1272-17-LP11

Resolución de Adjudicación : N° 92, de 14 de octubre de 2011

Monto original : \$ 4.843.379.172

Financiamiento : Sectorial Contratista : Besalco S.A.

Avance Físico : 100%

Fecha de la visita : 26 de junio de 2013

Las obra consiste en la construcción de un muelle compuesto principalmente por una explanada cuya superficie está compuesta por una carpeta granular de rodado, unida a una losa de acceso compuesta por pilotes y vigas metálicas con losa de hormigón, para terminar con una rampa para el atraque de naves, compuesta por pilotes y vigas metálicas con losa de hormigón inclinada.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1 El técnico universitario en geomensura contratado por la empresa constructora como Encargado del Área de Topografía, sólo posee el certificado de egreso, sin contar con el certificado de título correspondiente, lo que no permite acreditar la experiencia exigida en el punto 6.1 del anexo complementario de las bases administrativas.

La Dirección señala que a través del oficio N° 4, de 10 de enero de 2012, fue aprobado un nuevo profesional de topografía en reemplazo del presentado anteriormente.

Atendidos los antecedentes proporcionados por la Dirección, corresponde dar por subsanada la observación.

2.2 El estado de pago N° 1 que mantiene en resguardo la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP no se encuentra fechado; sin embargo, existe una copia original en la Dirección de Obras Portuarias que sí cumple con ese antecedente, vulnerando lo establecido en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

La Dirección señala que se produjo un error involuntario al no fechar la carátula del estado de pago en cuestión. Agrega además, que instruyó al encargado de la oficina de partes, mediante el oficio N° 487, de 5 de agosto de 2013, dar estricto cumplimiento al fechado de los estados de pago el día en que firma el Director Regional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, y la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

3. Obra "Construcción Paseo Costanera Puerto Ibáñez"

ID Mercado Público : 1272-23-LP10

Resolución de Adjudicación : N° 4, de 23 de marzo de 2011

Monto original : \$ 938.186.642
Financiamiento : F.N.D.R. y Municipal
Contratista : Adiher Ahumada Arias

Avance Físico : 100%

Fecha de la visita : 8 de julio de 2013

La obra comprende la construcción de un paseo peatonal con muros de contención y pavimentos en base a hormigón, piedra y gaviones, ejecución de pasarelas de madera sobre humedales, pileta o espejo de agua, y un muelle con explanada en base a pilares de hormigón armado que dan soporte a la estructura de madera. Además, considera la instalación de mobiliario





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

urbano compuesto principalmente por bancas de hormigón y basureros, luminarias y generadores eólicos.

3.1 Los estados de pago N^{os} 4 y 10 no se encuentran fechados; sin embargo, fueron firmados por el Director del Servicio, vulnerando lo establecido en el artículo 154 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004.

La Dirección señala que se produjo un error involuntario al no fechar la carátula del estado de pago en cuestión. Agrega además, que instruyó al encargado de la oficina de partes, mediante el oficio N° 487, de 5 de agosto de 2013, dar estricto cumplimiento al fechado de los estados de pago el día en que firma el Director Regional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004 y la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

3.2 Los estados de pago N^{os} 1 y 2 que mantiene en resguardo el Gobierno Regional de Aysén no se encuentran fechados; sin embargo, existen copias originales en la Dirección de Obras Portuarias que sí cumple con ese antecedente, vulnerando lo establecido en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

La Dirección señala que, se produjo un error involuntario al no fechar la carátula del estado de pago en cuestión. Agrega además, que instruyó al encargado de la oficina de partes, mediante el oficio N° 487, de 5 de agosto de 2013, dar estricto cumplimiento al fechado de los estados de pago el día en que firma el Director Regional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, y la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

3.3 El monto del estado de pago N° 11, de 30 de marzo de 2012, por \$ 41.037.534, no cumple con el monto mínimo dispuesto en el numeral 7.14.1 de las bases administrativas del contrato.

La Dirección señala, que de acuerdo al artículo 153 del precitado decreto supremo N° 75, de 2004, en casos especiales se podrá aceptar y cursar estados de pago por un monto inferior al fijado en las bases, indicando que tal situación especial, fue originada por la movilización social de Aysén en febrero y marzo de 2012, provocándose un retraso considerable en el programa de trabajo por falta de materiales y combustible, según se indica en el folio N° 48, de 8 de marzo de 2012, del Libro de Obras.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que la situación de caso especial indicada en el inciso primero del artículo 153 del aludido decreto supremo, no se señaló expresamente en la documentación del estado de pago correspondiente, se mantiene la observación.

4. Obra "Construcción Costanera Urbana Chile Chico Etapa I"

ID Mercado Público : 1272-51-LP09

Resolución de Adjudicación : N° 7, de 15 de octubre de 2009

Monto original : \$ 1.949.923.608

Financiamiento : Sectorial, F.N.D.R. y Municipal

Contratista : Edeco S.A. Avance Físico : 100%

Fecha de la visita : 9 de julio de 2013

La obra está compuesta por muros de hormigón armado cuya altura varía entre los 1,50 m hasta los 4,85 m, apoyados sobre un prisma cuyo material estará constituido por rocas de peso entre 10 a 30 kg, del tipo desmonte de cantera. El relleno detrás de los muros se materializa por medio de material granular, considerando la construcción de pavimentos urbanos, instalación de alumbrado, mobiliario urbano, una ciclovía y el proyecto de evacuación de aguas lluvias.

4.1 El inicio de la vigencia de las boletas de garantía de fiel cumplimiento, N° 177878, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, N° 177879, de la Municipalidad de Chile Chico, y N° 177880, del Gobierno Regional de Aysén, todas del Banco BCI, no cumplen con la fecha de inicio del contrato, vulnerando los artículos 96 y 97 del citado decreto supremo N° 75, de 2004.

En su respuesta, el Servicio indica que de acuerdo a los artículos 96 y 90 del precitado decreto supremo N° 75, de 2004, el inicio de la vigencia de la boleta de garantía, es a contar de 30 días desde el ingreso de la resolución que adjudica el contrato a la oficina de partes.

Al respecto, cabe señalar que el citado artículo 90 del decreto supremo N° 75, de 2004, sólo indica un plazo para la entrega del documento de garantía en cuestión, no indicando un inicio de vigencia. Asimismo, el artículo 97 del documento en comento, señala que el contratista deberá mantener vigente durante todo el contrato la garantía.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que el artículo 137 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, indica que la entrega de terreno sólo se podrá efectuar una vez depositado dicho documento de garantía, y entregada las protocolizaciones, lo que aconteció en la especie, por lo que corresponde levantar la observación.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2 La boleta de garantía N° 62638, del Banco BBVA y la Póliza de Seguros N° 211103293 de la Compañía de Seguros y Créditos Continental, ambas presentadas para el canje de retenciones, se encuentran vencidas, previo a los procesos de liquidación de contrato y la devolución de retenciones, vulnerando lo establecido en el artículo 158 del citado decreto supremo N°75, de 2004.

La Dirección informa producto de lo señalado anteriormente, se realizó el cambio del Encargado de Contratos, agregando además, que instruirá una investigación sumaria al respecto.

Atendido que las medidas informadas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

4.3 Los estados de pago $N^{\circ s}$ 18 y 19 no se encuentran fechados; sin embargo, fueron firmados por el Director del Servicio, vulnerando lo establecido en el artículo 154 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004.

La Dirección señala que se produjo un error involuntario al no fechar la carátula del estado de pago en cuestión. Agrega además, que instruyó al encargado de la oficina de partes, mediante el oficio N° 487, de 5 de agosto de 2013, dar estricto cumplimiento al fechado de los estados de pago el día en que firma el Director Regional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, y la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

4.4 Los estados de pago Nºs 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se mantienen en resguardo en el Gobierno Regional de Aysén y en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP no se encuentran fechados; sin embargo, existe una copia original en la Dirección de Obras Portuarias que cumple con fecha y firma del Director del Servicio, vulnerando lo establecido en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

La Dirección señala que se produjo un error involuntario al no fechar la carátula del estado de pago en cuestión. Agrega además, que instruyó al encargado de la oficina de partes, mediante el oficio N° 487, de 5 de agosto de 2013, dar estricto cumplimiento al fechado de los estados de pago el día en que firma el Director Regional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, y la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.5 El estado de pago N° 15, de 22 de octubre de 2010, por un monto de \$ 29.999.743, no cumple con el monto mínimo dispuesto en el numeral 7.14.1 de las bases administrativas del contrato.

La entidad fiscalizada señala, que de acuerdo al artículo 153 del precitado decreto supremo N° 75, de 2004, en casos especiales se podrán aceptar y cursar estados de pago por un monto inferior al fijado en las bases del contrato. Complementa que tal situación especial, fue originada debido a que el contrato en cuestión contaba con tres fuentes de financiamiento, sectorial, F.N.D.R. y Municipal, por lo que el avance de obra y el respectivo pago correspondiente al mes de octubre de 2010 fue dividido en los estados de pago Nºs 14 y 15, en función de las fuentes de financiamiento comprometidas.

Atendido que la situación de caso especial indicada en el inciso primero del artículo 153 del aludido decreto supremo, no se señaló expresamente en la documentación del estado de pago correspondiente, se mantiene la observación.

II. EXAMÉN DE CUENTAS

1. En la obra, "Mejoramiento Conectividad Marítima Región de Aysén en Puerto Cisnes Etapa I", fue aplicada la multa por incumplimiento en la entrega del informe mensual N° 7 del mes de noviembre, anotada en el folio N° 34, de 14 de diciembre de 2012, infracción que fue descontada en el estado de pago N° 10, de 22 de marzo del 2013, situación que vulnera el numeral 7.12 de las bases administrativas, que señala que las multas se deducirán en el estado de pago más próximo al incumplimiento, situación que no aconteció.

La entidad fiscalizada indica que las bases administrativas de la obra en comento, señalan que "Corresponde al Inspector Fiscal cursar multas que se señalan en los numerales siguientes, las que se harán efectivas preferentemente en el estado de pago más próximo al incumplimiento", por lo que se solicita reconsiderar la observación, dado que no es un requisito imperativo realizar el cobro en el estado de pago siguiente.

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto que el indicado artículo de las bases indica que las multas se harán efectivas "preferentemente" en el estado de pago más próximo, no se explicitan las razones que tuvo esa Dirección para no cobrar las multas en el mes que preferentemente correspondía, por lo que se mantiene lo observado.

- 2. En relación con la obra "Construcción Paseo Costanera Puerto Ibáñez", se observa lo siguiente:
- 2.1 En el estado de pago N° 12, de 12 de abril de 2012, se utilizó el valor de ajuste del IPC correspondiente al mes de febrero





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2012, produciéndose la diferencia en el reajuste de \$ 65.997, vulnerando el artículo 108 del citado decreto supremo N° 75, de 2004. A saber:

Variación de Reajuste de IPC						
Estado de Pago	Fecha	IPC febrero 2012	Líquido a pagar con reajuste	IPC marzo 2012	Líquido a pagar con reajuste	Diferencia
12	12/04/2012	107,53	\$ 41.854.817	107,7	\$ 41.920.814	\$ 65.997

La Dirección señala que efectivamente se produjo un error involuntario al no utilizar el valor de ajuste de IPC correspondiente; sin embargo, la obra se encuentra en el proceso de recepción provisional, por lo que los saldos a favor del contratista serán devueltos en la liquidación del contrato.

Atendido que el pago del saldo pendiente por concepto de reajustes mal calculados se regularizará en la liquidación del contrato, se mantiene la observación.

2.2 En el estado de pago N° 8, de 31 de enero de 2012, existe una diferencia en el monto total de la obra ejecutada, con respecto a lo informado en el estado de pago anterior, por lo que se pagaron \$ 158.151 menos al contratista, vulnerando los principios de eficiencia y control contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575. A saber:

	Diferencia Monto total de la Obra Ejecutada							
N° EP	Fecha de EP	Monto total obra ejecutada a la fecha	Monto pagado hasta EP anterior (real)	Monto presente EP	Monto pagado EP anterior (según carátula)	Diferencia EP anterior		
8	31/01/2012	\$ 770.476.994	\$ 654.482.384	\$ 115.994.610	\$ 654.640.535	\$ 158.151		

El Servicio señala, que efectivamente existe una diferencia a favor del contratista; no obstante la obra se encuentra en el proceso de recepción provisional, por lo que los saldos a favor del contratista serán devueltos en la liquidación del contrato.

Atendido que el pago del saldo a favor del contratista se regularizará en la liquidación del contrato, se mantiene la observación.

2.3 La información sobre la ejecución financiera mensual de la obra, no se encuentra actualizada en el sistema del Banco Integrado de Proyectos, lo que vulnera lo establecido en la letra a) del oficio N° 2, de 2001, de la Presidencia de la República.

En su respuesta la Dirección indica, que el proyecto tiene financiamiento bipartito, esto es, F.N.D.R. y Municipal; no obstante, el artículo segundo del convenio mandato, aprobado mediante la resolución exenta

A



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 406, de 5 de octubre de 2010, estipula que los aportes del F.N.D.R y la Municipalidad de Río Ibáñez, serán administrados directamente por el Gobierno Regional de Aysén y el mencionado municipio, respectivamente, por lo tanto, la aludida Dirección manifiesta que no tiene las atribuciones en el Banco Integrado de Proyectos para subir información a su sistema, siendo la entidad que financia el proyecto a quien le corresponde esa labor.

Atendido los argumentos entregados por la aludida Dirección, se levanta la observación.

2.4 El Servicio no ha enviado al Gobierno Regional de Aysén la totalidad de los informes de inversión de los gastos administrativos, comprobándose sólo la existencia de los oficios N° 599, de 10 de agosto de 2011, y 758, de 13 de noviembre de 2012, vulnerando el número 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República y la cláusula decima del convenio mandato correspondiente.

En su respuesta, el Servicio indica que efectivamente no fueron enviados los informes mensuales al Gobierno Regional de Aysén, debido a que existieron meses en que no hubo movimiento, por lo que se optó por enviarlos semestralmente.

Asimismo, el aludido servicio informa que instruyó, mediante el oficio N° 482, de 5 de agosto de 2013, a la Sección de Administración y Finanzas, el envío de los informes mensuales según lo dispuesto en el número 5.2 de la citada resolución N° 759, de 2003.

Al respecto, cabe señalar, que de acuerdo al artículo decimo del convenio mandato, el informe de gastos mensuales debe estar disponible la primera quincena de cada mes. Sin embargo, se constata que se ha rendido detallada cuenta del período, desde el ingreso de los gastos administrativos hasta la fecha, dejando al día tales rendiciones.

Atendidas las acciones informadas y la documentación de respaldo que así lo acredita, se da por subsanada la observación.

2.5 La Dirección no ha remitido al Gobierno Regional de Aysén el saldo de los gastos administrativos, correspondiente a la suma de \$ 280.831, vulnerando lo dispuesto en la cláusula décima del convenio mandato.

En su respuesta, la Dirección señala que no se ha remitido el saldo al Gobierno Regional de Aysén, debido a aún no es realizada la recepción definitiva de obras, indicando además, que una vez realizado el acto administrativo que apruebe dicho trámite, serán remitidos los saldos correspondientes.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Respecto de la obra "Construcción Costanera Urbana Chile Chico, Etapa I", se advierte lo siguiente:

3.1 En el estado de pago N° 5, de 23 de marzo de 2010, fue descontado el 20 % de la partida A.1 "Instalación de faenas", por una suma de \$ 17.254.317, pagada en exceso en el estado de pago N° 1, de 2009, sin el reajuste por variación de IPC correspondiente, vulnerando el artículo 155 del citado decreto supremo N° 75, de 2004.

El Servicio indica que se produjo un error involuntario al no descontar los reajustes del estado de pago; no obstante, debido a que el contrato se encuentra en proceso de liquidación, se ajustarán los saldos pagados en exceso.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

3.2 En los estados de pago N^{os} 16, 17 y 18, no se utilizó en el cálculo de reajustes el valor del IPC del mes anterior al de la fecha de los estados de pago, vulnerando el artículo 108 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

	IPC de reajuste para cálculo de pago							
N° EP	Fecha EP	IPC /MES utilizado (según carátula EP)	Total	IPC / por fecha EP (real)	Total	Diferencia		
16	13/12/2010	102,28/Octubre 2010	\$ 122.615.977	102,35/Noviem bre 2010	\$ 122.699.895	-\$ 83.918		
17	23/03/2011	102,47/Diciem- bre 2010	\$ 2.432.600	102,98 / Febrero 2011	\$ 2.444.707	-\$ 12.107		
18	02/03/2011	102,47/Diciem- bre 2010	\$ 80.696.596	102,98 / Febrero 2011	\$ 80.924.975	-\$ 228.379		

La Dirección señala que efectivamente se produjo un error involuntario al no utilizar el valor del I.P.C. correspondiente; no obstante, los saldos pendientes del contrato se ajustarán en la liquidación del contrato, la cual se encuentra en proceso.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

3.3 La información sobre la ejecución financiera mensual de la obra, no se encuentra actualizada en el sistema del Banco Integrado de Proyectos, lo que vulnera lo establecido en la letra a) del oficio N° 2, de 2001, de la Presidencia de la República.

El Servicio informa que el proyecto tiene tres fuentes de financiamiento, sectorial, F.N.D.R. y Municipal; no obstante, el artículo segundo del convenio mandato, aprobado mediante la resolución exenta N° 180, de

#



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12 de diciembre de 2009, estipula que los aportes del F.N.D.R y la Municipalidad de Chile Chico serán administrados directamente por el Gobierno Regional de Aysén y el mencionado municipio, respectivamente, por lo tanto, la aludida Dirección manifiesta que sólo tiene atribuciones en el Banco Integrado de Proyectos, para subir información referente al gasto sectorial, información que se encuentra actualizada.

Atendidos los argumentos y antecedentes proporcionados por el Servicio, se da por subsanada la observación.

3.4 El Servicio no ha enviado lo informes mensuales de inversión de los gastos administrativos del proyecto, vulnerando lo dispuesto en el número 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, el Servicio indica que efectivamente no fueron enviados los informes mensuales al Gobierno Regional de Aysén, dado que había meses en que no hubo movimiento, por lo que se optó por enviarlos semestralmente.

Asimismo, la Dirección informa que instruyó mediante el oficio N° 482, de 5 de agosto de 2013, a la sección de Administración y Finanzas, el envío de los informes mensuales según lo dispuesto en el número 5.2 de la citada resolución N° 759, de 2003.

Atendido que no se acredita que se encuentren al día las rendiciones, se mantiene la observación.

3.5 Los estados de pago N^{os} 14 y 15 fueron presentados por el contratista en el mes de octubre de 2010, sin cumplir con la periodicidad indicada en el punto 7.14.1 del anexo complementario de las bases administrativas.

La entidad señala que debido a que el contrato contaba con tres fuentes de financiamiento, sectorial, F.N.D.R. y Municipal, el avance de obra y el pago correspondiente al mes de octubre de 2010, fue dividido en los estados de pago N^{os} 14 y 15, en función de las fuentes de financiamiento comprometidas.

Atendidas las acciones informadas y la documentación de respaldo, se da por subsanada la observación.

III. VISITAS A TERRENO

1. Obra "Mejoramiento Conectividad Marítima Región de Aysén en Puerto Cisnes Etapa I"

1.1 Las partidas 4.17 "Suministro e instalación de baranda provisoria", 5.3 "Suministro e instalación piso parrilla de acero

#

Y



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

galvanizado", 5.4 "Suministro e instalación de barandas" y 5.6 "Suministro e instalación de defensas camineras", no se encuentran ejecutadas, no obstante fueron pagadas en un 50% en los estados de pago Nºs 8 y 12, de 21 de diciembre de 2012 y 20 de mayo de 2013, respectivamente, por un monto total de \$ 38.784.560 con IVA incluido, vulnerando lo exigido en el artículo 154 del citado decreto supremo Nº 75, de 2004, que indica que los estados de pago se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra. A saber:

N° Ítem	Nombre	Monto contratado	Monto pagado	Estado de pago N°
4.17	Suministro e instalación de baranda provisoria	\$ 17.489.264	\$ 8.744.632	12
5.3	Suministro e instalación piso parrilla de acero galvanizado	\$ 34.359.750	\$ 17.179.875	8
5.4	Suministro e instalación de barandas	\$ 10.565.928	\$ 5.282.964	8
5.6	Suministro e instalación de defensas camineras	\$ 2.769.192	\$ 1.384.596	12
	Neto	\$ 65.184.134	\$ 32.592.067	
	I.V.A.	\$ 12.384.985	\$ 6.192.493	
	Total	\$ 77.569.119	\$ 38.784.560	Annual control of the

La Dirección informa que en el estado de pago N° 13, de 24 de junio de 2013, fueron rebajadas las partidas mencionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 del mencionado decreto supremo N° 75, de 2004.

A su vez, indica que se instruyó mediante el oficio N° 484, de 5 de agosto de 2012, dar estricto cumplimiento al citado decreto supremo N° 75, de 2004.

Al respecto, cabe señalar que el hecho de haberse regularizado en el estado de pago N° 13 la situación observada, no desvirtúa el hecho de haber pagado partidas sin ejecutar. Asimismo, en atención que aún se presenta un error en el cálculo del reajuste indicado, corresponde mantener la observación.

1.2 Se comprobó la presencia de óxido en la superficie del ala superior de las vigas del puente de acceso, lo que evidencia la falta de anticorrosivo en la estructura; sin embargo, la partida 4.14 "Protección anticorrosiva de vigas, placas y cantoneras", fue pagada en un 100%, por un monto de \$ 69.545.000, situación que vulnera lo establecido en el artículo 4.5 de las especificaciones técnicas especiales, el cual se indica que "Los perfiles serán nuevos, sin uso y llegarán a la obra protegidos contra la corrosión, mediante un sistema de pinturas epóxicas". (Anexo, fotografías Nos 1 y 2)

El Servicio señala que según el punto 2.3 de las bases administrativas, indica el orden de prelación para los documentos que integran el proyecto, figurando en primer lugar la serie de preguntas y respuestas y aclaraciones; y en el oficio N° 95, de 18 de enero de 2012, la pregunta N° 55 señala



J



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que "¿Se deberá pintar la superficie de las vigas que va en contacto con el hormigón de la losa?", cuya respuesta fue "No".

Al respecto, cabe señalar que la señalada pregunta N° 55 de la serie de preguntas y respuestas y aclaraciones del proceso de licitación, alude claramente a "pintura", y no a protección anticorrosiva, por lo que corresponde mantener la observación.

1.3 Se observó la falta de medidas de seguridad de los trabajadores que realizan faenas en altura, los cuales no cuentan con arnés ni plataforma de trabajo, vulnerándose el "Procedimiento de trabajo en altura" entregado por la empresa, el artículo 22 del decreto supremo Nº 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el artículo 126 del citado decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografía N° 3)

En su respuesta, la Dirección señala que mediante el folio N° 46, de 27 de junio de 2013, del libro de obras, se le instruyó a la empresa contratista mantener la seguridad en los trabajos en altura, con uso obligatorio de arnés de seguridad.

Junto con lo anterior, la Dirección informa que mediante el oficio N° 458, de 26 de julio de 2003, se cursó una multa a la empresa constructora, por un monto de 24 U.T.M., por no acatar instrucciones de la inspección fiscal.

Al respecto, cabe hacer presente que según el artículo 111 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, la referida sanción debe aplicarse al incumplimiento diario de cada orden de la inspección fiscal, y por el incumplimiento de cada orden en forma aislada.

Por otra parte, atendido que no se acredita que la multa señalada se haya hecho efectiva, se mantiene la observación.

1.4 Las plataformas de trabajo instaladas en los pilotes, no cuentan con el ancho mínimo de 60 centímetros ni barandilla de protección, según lo establecido en el "Procedimiento de trabajo seguro con andamios metálicos" entregado por el contratista, vulnerando lo establecido en el artículo 22 del antedicho decreto supremo N° 40, de 1969, y el artículo 126 del referido decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografía N° 4)

En su respuesta el Servicio señala que en los puntos 2 y 4 del folio N° 33, de 14 de diciembre de 2012, del libro de obras, se instruyó a la empresa que todos los andamios que se utilizaran en las faenas, debían ser aprobados por el prevencionista de riesgos de la Asesoría a la inspección fiscal, y que la ejecución de los trabajos se realizaría en presencia de dicho profesional.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega además, que mediante el oficio N° 458, de 26 de julio de 2013, se aplicó una multa a la empresa constructora, por no acatar instrucción de la inspección fiscal.

Al respecto, cabe hacer presente que según el artículo 111 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, la referida sanción debe aplicarse al incumplimiento diario de cada orden de la inspección fiscal, y por el incumplimiento de cada orden en forma aislada.

Por otra parte, atendido que no se acredita que la multa señalada se haya hecho efectiva, se mantiene la observación.

1.5 Se constató la presencia de óxido en los cantos de los pasamanos de las barandas que se encuentran almacenadas en la obra, lo que evidencia el deficiente galvanizado, vulnerando lo establecido en el artículo 142 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografías N° 5 y 6)

La Dirección explica que el óxido en las esquinas de los pasamanos, corresponde principalmente a la manipulación de cargas y descargas del material, agregando además, que la reparación del galvanizado por el deterioro debido a la soldadura en terreno u otras causas, se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas especiales del proyecto, utilizando un producto con alto contenido de zinc, del tipo Galvanox V spray de pyrolac u otro de similares características técnicas, aplicándose según las especificaciones técnicas del fabricante.

Indica además, que debido a las deficiencias observadas se le instruyó al contratista dicha aplicación, mediante el oficio N° 458, de 26 de julio de 2013.

Atendido que las medidas informadas corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.

1.6 Las placas de conexión de los diagonales presentan deformación, y no se encuentran alineadas con las vigas, vulnerando lo establecido en el artículo 142 del referido decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografías $N^{\circ s}$ 7 y 8)

El Servicio informa que las placas diagonales fueron alineadas, y las que presentaban deformaciones, fueron cambiadas por materiales de igual calidad a la especificada, instruyéndole al contratista el tratamiento anticorrosivo de acuerdo a la reparación de protección al aire establecido en las especificaciones técnicas especiales del contrato.

Atendido que los antecedentes fotográficos entregados por esa Dirección Regional, no permiten comprobar que el contratista haya realizado la alineación y cambio de la totalidad de la placas de los diagonales





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se objetaron, ni se visualiza la aplicación del tratamiento anticorrosivo, corresponde mantener la observación.

1.7 Se advierte la falta de amarras de alambre, en las intersecciones de las barras de la armadura de la losa del puente de acceso, vulnerando la sección 5.503.303 (1) "Acero para armaduras, Alambre y Acero de Alta Resistencia", del volumen N° 5, del Manual de Carreteras. (Anexo, fotografías N° 9 y 10)

La Dirección manifiesta que el numeral 2.3 de la resolución N° 258, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, señala el orden de prelación de documentos que conforman el contrato, estableciendo a las especificaciones técnicas generales por sobre el Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad.

A su vez, agrega, que el punto 3.2 "Doblado y colocación de aceros de refuerzo" de dichas especificaciones técnicas, indica que "Todas las armaduras serán colocadas en la posición exacta que indican los planos, y las barras serán amarradas en forma segura y afianzadas mediante dispositivos, tales como distanciadores y separadores, para alejar las armaduras de los moldajes de modo de cumplir con los recubrimientos especificados y evitar que se desplacen o deformen. Las armaduras serán revisadas por la I.F.O. antes de colocar el hormigón", extracto que no señala la cantidad de amarras, e indica sólo que deben ser seguras y afianzadas, lo que fue cumplido en la ejecución de la partida, manteniendo su ubicación antes y durante la faena de hormigonado.

Analizados los argumentados entregado por esa Dirección Regional, cabe señalar que al no existir contradicción entre lo indicado por las especificaciones técnicas generales y el Manual de Carreteras, en relación a las amarras en las intersecciones de las barras de acero de la armadura del puente de acceso, ambas normativas son complementarias, por lo que corresponde mantener la observación.

2. Obra "Mejoramiento Conectividad Marítima Región de Aysén en Melinka"

2.1 No se realizó el alambrado de los postes mediante un cable de 3 conductores de fase, neutro y tierra, con aislación tipo XTMU, por cada luminaria calibre N° 14 AWG, vulnerando el inciso octavo del ítem 6.1 "Canalizaciones subterráneas" de las especificaciones técnicas especiales.

La entidad fiscalizada señala que entiende que el cableado en la postación es la conexión entre los paneles fotovoltaicos y las baterías de acumulación de éstas, manteniendo lo especificado en el contrato, debido a que no se especifica que este cableado sea desde la base hasta la luminaria.

Al respecto, corresponde señalar que el ítem 6.1 de las bases administrativas especiales establece que "La partida considera también, que los postes serán alambrados con un cable de tres conductores (F-N-T), con aislación tipo XTMU", por lo que corresponde mantener la observación.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 La canalización en la losa sobre pilotes no se encuentra embutida en ella, como indica el inciso segundo de la referida partida 6.1 "Canalizaciones subterráneas" de las especificaciones técnicas especiales.

La Dirección indica que la canalización de la losa sobre pilotes no se encuentra embutida debido a que la normativa eléctrica NCh Elec N° 4 de 2003, expone que en todas las instalaciones que se realicen en ambientes marinos (salinos) deben realizarse a la vista, en galvanizado, para poder controlar cualquier tipo de falla y para una mejor mantención, modificación que se estableció según el artículo 142 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Al respecto, cabe señalar que si bien son efectivos los fundamentos señalados por esa Dirección, no se acredita que la modificación correspondiente haya sido debidamente formalizada, por lo que se mantiene la observación.

2.3 No se advierte la existencia de la conexión a tierra de protección, según plano de detalle EL - 01. (Anexo, fotografías N^{os} 11 y 12)

El Servicio manifiesta que la tierra de conexión de las postaciones, se encuentra instalada en cada uno de los sistemas fotovoltaicos, y es utilizada para que las luminarias no se quemen constantemente y a la vez, proteger a las personas que realizan mantención de dicha luminarias.

Analizados los argumentos entregados por ese Servicio, cabe señalar que los conductores de tierra de protección deben cumplir el código de colores indicado en la NCh Elec. N° 4/2003, conductores que deben ser unidos a un electrodo de tierra, sistema que no se observó en la postación del muelle que se encontraba caída por el viento, por lo que se mantiene la observación.

2.4 Las barandas fueron soldadas a las cantoneras, vulnerando el numeral 10.1 "Suministro e instalación de barandas ancladas acceso a rampa", de las especificaciones técnicas del proyecto. (Anexo, fotografía N° 13)

La Dirección señala que efectivamente se instalaron las barandas ancladas y soldadas, debido a que el orificio diseñado para anclar los pernos sobrepasaba la cantonera, y las perforaciones coincidían con la enfierradura de la viga, lo que no permitía un afianzamiento seguro para el uso público.

Al respecto, cabe señalar que si bien son efectivos los fundamentos señalados por esa Dirección, no se acredita que la modificación correspondiente haya sido debidamente formalizada, por lo que se mantiene la observación.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.5 Se observa la socavación del terreno en las fundaciones de enfilación construidas frente al cuartel de Carabineros, y en los muros de la explanada, lo que vulnera el artículo 142 del citado decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografías N° 14, 15 y 16).

La Dirección adjunta fotografías que evidencian como fueron construidas y entregadas las obras en la recepción provisional, e igualmente respecto a las reparaciones realizadas producto del hallazgo.

Agrega además, que la socavación observada se produjo por las fuertes marejadas en la localidad, y que al momento de realizar la recepción definitiva del contrato serán subsanados todos los desperfectos que se pudiesen presentar en la obra, se acuerdo a lo establecido en el artículo 176, del citado decreto supremo N° 75, de 2004.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

2.6 Se verificó en terreno la caída de postes de alumbrado del muelle debido al viento en la zona, lo que evidencia un diseño deficiente y la inadecuada distribución de elementos, vulnerando lo establecido en el plano de detalles EL - 01. (Anexo, fotografías N^{os} 17 y 18)

En su respuesta, el Servicio indica que el proyecto consideraba nueve postes, los cuales se distribuyeron de acuerdo al radio de luminosidad de la luminaria de acuerdo al artículo 142 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Respecto a la deficiencia del diseño, argumenta que el responsable es el contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 150 del citado Reglamento; agregando además, que la obra se encuentra con recepción provisional, y de acuerdo al inciso tercero del artículo 176 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, si existen defectos imputables al contratista en la recepción definitiva, éste deberá repararlos a su costa en el plazo que a proposición de la comisión establezca la Dirección.

Finalmente, agrega también, que a la fecha la empresa constructora realizó el cambio de las nueve luminarias contratadas.

Sin perjuicio de lo señalado por ese Servicio, se deberá evaluar además, la aplicación del inciso cuarto del artículo 150 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, debido a que el diseño del proyecto fue suministrado por la Dirección de Obras Portuarias.

En dicho contexto, se observó en la visita a terreno por parte de ésta Entidad de Control, que el contratista modificó la distribución de los elementos de la luminaria, instalando el gabinete metálico con las baterías en la





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parte superior de los postes de alumbrado, alteración que no acredita la responsabilidad en la caída de dichos postes, pero que deberá ser analizada por esa Dirección, comprobando la existencia de aprobaciones de la I.T.O. u otro tipo de validaciones, por lo que se mantiene la observación.

2.7 La señalización vial del acceso a la explanada que señala la velocidad máxima, se observa en mal estado, aun cuando la obra se encuentra con recepción provisoria. (Anexo, fotografía N° 19)

El Servicio adjunta una fotografía que evidencia el estado de la señalización vial al momento de la recepción provisoria de la obra.

Agrega además, que aún no se realiza la recepción definitiva, y de acuerdo al inciso tercero del artículo 176 del citado decreto supremo, si existen desperfectos imputables al contratista, éste deberá repararlos a su costa en el plazo que a proposición de la comisión establezca la Dirección.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

2.8 El contratista se encuentra instalando postes de alumbrado de mayor diámetro a los contratados, sin la aprobación de los respectivos cálculos por parte de la Dirección Regional de Obras Portuarias, vulnerando lo establecido en el artículo 140 del referido decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografía N° 20 y 21)

El Servicio indica que la memoria de cálculo fue ingresada a esa Dirección, mediante el oficio N° 250, de 29 de junio de 2013, y derivada el 6 de agosto del año en curso, al Encargado de la sección Regional de Proyectos.

A su vez, el Encargado Regional de Proyectos, mediante el oficio N° 1, de 2013, envió a la IFO las observaciones detectadas, las que fueron remitidas al día siguiente a la empresa contratista mediante correo electrónico, no ingresando a la fecha dicha memoria corregida.

Atendido que las medidas adoptadas aún se encuentran en trámite, se mantiene la observación.

3. Obra "Construcción Paseo Costanera Puerto Ibáñez"

3.1 Se visualizan fisuras en todos los pavimentos y muros de hormigón y mampostería de piedra, vulnerando lo establecido en el artículo 142 del referido decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografías N° 22, 23, 24 y 25)





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Dirección adjunta una fotografía que evidencia el estado de la partida al momento de la recepción provisoria de la obra.

Agrega además, que aún no se realiza la recepción definitiva y de acuerdo al inciso tercero del artículo 176 del citado decreto supremo, si existen desperfectos imputables al contratista, éste deberá repararlos a su costa en el plazo que a proposición de la comisión establezca la Dirección.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

3.2 Se observa que en la partida 12.3.1 "Generadores eólicos", uno de los generadores se encuentra destruido, perdiendo por completo su funcionamiento. Al respecto, cabe señalar que lo anterior fue observado en la recepción provisoria con reserva, de 12 de septiembre de 2012, problema que se evidencia nuevamente a la visita realizada por este Organismo de Control, vulnerando lo establecido en el artículo 142 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografía N° 26)

El Servicio adjunta una fotografía que evidencia el estado de dicha partida al momento de la recepción provisoria sin observaciones de la obra.

Asimismo indica, que aún no se realiza la recepción definitiva y de acuerdo al inciso tercero del artículo 176 del citado decreto supremo, si existen desperfectos imputables al contratista, éste deberá repararlos a su costa en el plazo que a proposición de la comisión establezca la Dirección.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

3.3 Las luminarias del muelle, jardines y estacionamiento, y los pilares de hormigón armado, se evidencian con daños, aun cuando la obra se encuentra con recepción provisoria. (Anexo, fotografías N^{os} 27, 28, 29, 30, 31 y 32)

La Dirección adjunta fotografías que evidencian el estado de dichas partidas al momento de la recepción provisoria de la obra.

Agrega además, que aún no se realiza la recepción definitiva y de acuerdo al inciso tercero del artículo 176 del citado decreto supremo, si existen desperfectos imputables al contratista, éste deberá repararlos a su costa en el plazo que a proposición de la comisión establezca la Dirección.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4 En los pavimentos de hormigón pigmentado, se observó decoloración y daños provocados posiblemente por los ciclos de hielo-deshielo o un excesivo afloramiento de lechada de cemento, situaciones que vulneran el inciso sexto del numeral 5.2.4 de las especificaciones técnicas especiales y el artículo 142 del citado decreto supremo N°75, de 2004. (Anexo, fotografía N° 33)

El Servicio adjunta una fotografía del estado de dicha partida al momento de la recepción provisoria de la obra.

Asimismo indica, que aún no se realiza la recepción definitiva y de acuerdo al inciso tercero del artículo 176 del citado decreto supremo, si existen desperfectos imputables al contratista, éste deberá repararlos a su costa en el plazo que a proposición de la comisión establezca la Dirección.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

4. Obra "Construcción Costanera Urbana Chile Chico Etapa I"

4.1 Se advierten fisuras y desprendimiento de material en los encuentros de muros y anclajes de barandas peatonales, afectando la calidad de las obras, vulnerando lo establecido en el artículo 142 del decreto supremo N° 75, de 2004. (Anexo, fotografías N° 34 y 35)

La Dirección anexa fotografías del estado de dichas partidas al momento de la recepción provisoria de la obra.

Asimismo indica, que la obra fue recepcionada definitivamente sin observaciones, por lo que debería aplicarse el inciso tercero del artículo 150 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, que señala que "Si el perjuicio tiene origen en algún defecto de construcción de la obra o de materiales empleados, será siempre responsable el contratista por el termino de 5 años, a contar de la fecha de la recepción provisional, de acuerdo a la legislación vigente, con sola excepción de que el daño provenga de la mala calidad de los materiales suministrados por el Fisco y cuyo uso le haya sido impuesto", suministro que no existió en el proyecto.

Atendido que no se acreditan las medidas adoptadas para subsanar lo observado, ni que las deficiencias no impliquen algún riesgo para la estructura del muelle, se mantiene la observación.

4.2 Se advierten sedimentos en la tubería del ducto del desagüe de aguas lluvias, que impiden en normal escurrimiento de éstas. (Anexo, fotografía N° 36)





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Servicio adjunta dos fotografías de la recepción del desagüe del colector previo a la entrada en explotación de la obra, registro realizado en temporada estival, en el que se aprecia el bajo nivel de agua del lago.

Atendido que no se acreditan las medidas para subsanar lo observado, ni que las deficiencias no produzcan un daño en la estructura del muelle, se mantiene la observación.

4.3 En las gradas de acceso de la zona de encuentro de la escalera con los muros, existe desprendimiento de hormigón y barras de acero a la vista, lo que evidencia el inadecuado recubrimiento de armaduras en el hormigón, vulnerando lo establecido en el punto B.5 de las especificaciones técnicas especiales. (Anexo, fotografía N° 37)

La Dirección adjunta una fotografía de la escalera una vez terminada su ejecución, previo a la entrada en explotación de la obra.

Agrega además, que la obra está en uso público hace más de tres años, por lo que debe considerarse el desgaste asociado.

Asimismo indica, que la obra fue recepcionada definitivamente sin observaciones, por lo que debería aplicarse el inciso tercero del artículo 150 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, que señala que "Si el perjuicio tiene origen en algún defecto de construcción de la obra o de materiales empleados, será siempre responsable el contratista por el termino de 5 años, a contar de la fecha de la recepción provisional, de acuerdo a la legislación vigente, con sola excepción de que el daño provenga de la mala calidad de los materiales suministrados por el Fisco y cuyo uso le haya sido impuesto", suministro que no existió en el proyecto.

Atendido que no se acreditan las medidas para subsanar lo observado, ni que las deficiencias no produzcan un daño en la estructura del muelle, se mantiene la observación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

La boleta de fiel cumplimiento N° 177879, del Banco BCI, por el monto de 144 U.F., vigente hasta el 30 de julio de 2013, del proyecto "Construcción Costanera Urbana de Chile Chico, Etapa I", se encuentra archivada en una carpeta de la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Chile Chico, sin los resguardos correspondientes, vulnerando los números 62 y 63 de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, la Dirección indica que mediante el oficio N° 618, de 30 de noviembre de 2009, se envió para su custodia a la Municipalidad de Chile Chico, la boleta de fiel cumplimiento N° 177879, del Banco de Crédito e Inversiones. Agrega además, que a través del oficio N° 432, de 18 de julio





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2013, se informó el vencimiento de dicha boleta para que sea cobrada y los fondos custodiados y guardados por la Municipalidad de Chile Chico, por lo tanto, la responsabilidad no recaería en esta Dirección Regional.

Atendido los argumentos entregados por el Servicio, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

1. Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Obras Portuarias ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 19, de 2013.

2. Respecto a las siguientes observaciones que se mantienen en el presente Informe Final, esa entidad deberá adoptar, a lo menos, las medidas que a continuación se indican, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, sin perjuicio que, conforme a las políticas de este Organismo Contralor, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, ellas sean verificadas, según se haya indicado en cada caso, en la etapa de seguimiento del presente informe:

- 2.1 Informar documentadamente sobre la conclusión de la investigación sumaria solicitada por esa Dirección, de acuerdo a lo indicado en el acápite I, numeral 4.2.
- 2.2 Realizar en la liquidación del contrato, el pago de los montos adeudados al contratista por concepto de reajustes y estados de pago mal calculados, según lo señalado en el acápite II, numerales 2.1, 2.2 y 3.2.
- 2.3 Acreditar la devolución de los saldos de los gastos administrativos al Gobierno Regional de Aysén, posterior a la recepción definitiva de las obras, según el acápite II, numeral 2.5.
- 2.4 Acreditar la correcta aplicación del artículo 155 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, en relación a la devolución de los montos pagados en exceso al contratista, de acuerdo a lo indicado en los acápites II y III, numerales 3.1 y 1.1, respectivamente.
- 2.5 Acreditar la regularización del envío de los informes mensuales de inversión de los gastos administrativos del proyecto, según lo indicado en el acápite II, numeral 3.4.
- 2.6 Evaluar si la falta de protección anticorrosiva en el elemento estructural indicado, implica o no un riesgo para ella, y tomar las medidas que sean necesarias en el caso de corresponder, según lo señalado en el acápite III, numeral 1.2.
- 2.7 Se deberá ajustar la multa en relación a los días de incumplimiento de cada orden entregada por la inspección fiscal, además de acreditarse su efectiva aplicación, de acuerdo a lo señalado en el acápite III, numerales 1.3 y 1.4.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 2.8 Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable en cada caso, de acuerdo a lo señalado en el acápite III, numerales 1.5, 1.6, 2.5, 2.7, 2.8, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.
- 2.9 Justificar la modificación del contrato en relación al alambrado de los postes de acero, de acuerdo a lo indicado en el acápite III, numeral 2.1.
- 2.10 Formalizar las modificaciones del contrato, según lo indicado en el acápite III, numerales 2.2 y 2.4.
- 2.11 Acreditar la instalación de la conexión a tierra de protección, de acuerdo al acápite III, numeral 2.3.
- 2.12 Evaluar la aplicación del inciso cuarto del artículo 150 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, debido a un eventual diseño deficiente entregado por la Dirección de Obras Portuarias, de acuerdo a lo indicado en el acápite III, numeral 2.6.
- 2.13 Acreditar la implementación de medidas para reparar o evaluar que el aspecto técnico observado no implique algún riesgo para la estructura, de acuerdo a lo señalado en el acápite III, numerales 4.1, 4.2 y 4.3.
- 2.14 La Municipalidad de Chile Chico deberá acreditar que mantuvo debidamente custodiadas las garantías del proyecto y que realizó el cobro oportunamente, según lo indicado en el acápite IV.
- 3. En relación con las materias de las siguientes observaciones que se mantienen en el presente Informe Final, esa entidad igualmente deberá adoptar, a lo menos, las medidas que a continuación se indican, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, las que serán incluidas en una futura auditoría que se realice en esa Dirección:
- 3.1 Dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 154 del decreto supremo N°75, de 2004, respecto al fechado de los estados de pago, de acuerdo a lo indicado en el acápite I, numerales 1.2, 2.2, 3.1, 3.2, 4.3 y 4.4.
- 3.2 Dar cabal cumplimiento a los montos mínimos de los estados de pago, según lo indicado en las bases administrativa; y en el caso de producirse la situación de caso especial indicada en el inciso primero del artículo 153 del aludido decreto supremo, se debe señalar expresamente en la documentación del estado de pago correspondiente, según se señala en el acápite I, numerales 1.3, 3.3 y 4.5.
- 3.3 En el caso de que esa Dirección no haga efectivas las multas en la oportunidad que preferentemente corresponda, este deberá explicitar las razones de ello, de acuerdo a lo señalado en el acápite II, numeral 1.
- 3.4 Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones planteadas en el Manual de Carreteras, en relación a las amarras en las intersecciones de las barras





de acero en las losas de los futuros proyectos que realice, según lo señalado en acápite III, numeral 1.7.

4. La Dirección Regional de Obras Portuarias, deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en relación con el siguiente hecho, debiendo remitir dentro de un plazo de 10 días a contar de esta fecha, una copia del acto administrativo que así lo disponga, así como tener presente que la resolución que afine dicho proceso sumarial, sea cual fuere su conclusión, deberá ser remitida a esta Entidad de Control, conjuntamente con el expediente que le sirvió de sustento, para su correspondiente control de juridicidad.

4.1 Pago de partidas sin el correspondiente avance de obras, vulnerando el inciso cuarto del artículo 154 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, de acuerdo a señalado en el acápite III, numeral 1.1.

5. Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

JOSE MEDINA RUIZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional Aysén
SUBROGANTE

V



ANEXO N°1

Obra "Mejoramiento Conectividad Marítima Región de Aysén en Puerto Cisnes Etapa I"

Fotografía N° 1: Presencia de óxido en ala superior de vigas.



Fotografía N° 2: Presencia de óxido en ala superior de vigas.







CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 3: Falta de medidas de seguridad, trabajadores sin arnés de seguridad ni plataforma de trabajo.



Fotografía N° 4: Plataforma de trabajo no cumple con el ancho mínimo ni las barandillas, según "Procedimiento de trabajo seguro con andamios metálicos" entregado por contratista.







Fotografía N° 5: Presencia de óxido en los cantos de pasamanos de las barandas peatonales almacenadas en la obra.



Fotografía N° 6: Presencia de óxido en los cantos de pasamanos de las barandas peatonales almacenadas en la obra.



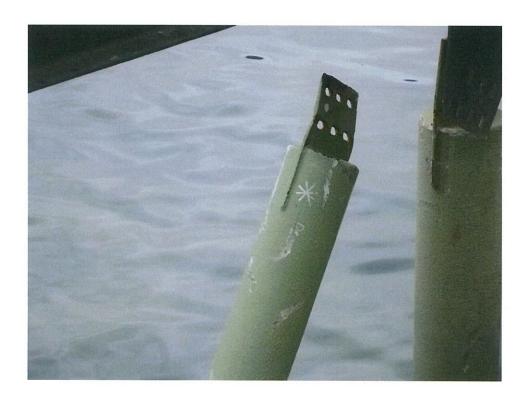




Fotografía N° 7: Deformación en las placas de conexión de los diagonales y no se encuentran alineadas con las vigas.



Fotografía N° 8: Deformación en las placas de conexión de los diagonales y no se encuentran alineadas con las vigas.







CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 9: Evidencia de armaduras sin amarras de alambre en los encuentros.



Fotografía N° 10: Evidencia de armaduras sin amarras de alambre en los encuentros.







Obra "Mejoramiento Conectividad Marítima Región de Aysén en Melinka".

Fotografía N° 11: Ausencia de cableado y conexión a tierra de protección.



Fotografía N° 12: canalización en losa.







Fotografía N° 13: Uniones de Barandas peatonales soldadas a la cantonera.



Fotografía N° 14: Socavación en el muro de la explanada.







Fotografía N° 15: Socavación en el muro de la explanada.



Fotografía N° 16: Socavación en la fundación de enfilación.







Fotografía N° 17: Rotura de poste metálico de alumbrado.



Fotografía N° 18: Caída de poste metálico de alumbrado.







Fotografía N° 19: Señalización vial en mal estado.



Fotografía N° 20: Suministro para el cambio de postes de alumbrado.







Fotografía N° 21: Instalación de nuevos postes de alumbrado.



Obra "Construcción Paseo Costanera Puerto Ibáñez".

Fotografía N° 22: Fisuras en el hormigón.







Fotografía N° 23: Fisuras en el pavimento.



Fotografía N° 24: Fisuras en los muros.







Fotografía N° 25: Fisuras en el pavimento.



Fotografía N° 26: Generador eólico en mal estado.







Fotografía N° 27: Luminarias en mal estado.



Fotografía N° 28: Luminarias en mal estado.







Fotografía N° 29: Luminarias en mal estado.



Fotografía N° 30: Luminarias en mal estado.







Fotografía N° 31: Superficie de pilar en mal estado



Fotografía N° 32: Superficie de pilar en mal estado







Fotografía N° 33: Daño superficial en pavimento pigmentado.



Obra "Construcción Costanera Urbana Chile Chico Etapa I".

Fotografía N° 34: Fisuras en encuentro de los muros de hormigón.







Fotografía N° 35: Desprendimiento de material en anclajes de las barandas.



Fotografía N° 36: Ducto de desagüe obstruido por sedimentos.







Fotografía N° 37: Desprendimiento de hormigón con enfierradura a la vista en bordes de la escala.







ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 19, de 2013.

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD		
FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO		
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO		
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL ENTINFORME FINAL	Vulneración de la indicado en el artículo 154 resolución exenta N° del decreto supremo N°75, 1.485, de 1996, de la de 2004, respecto al fechado de los estados de pago.	Dar cabal cumplimiento a los montos mínimos de los estados de pago, según lo indicado en las bases administrativa; y en el caso administrativas de producirse la situación de caso especial indicada en el inciso primero del artículo 153 del aludido decreto supremo, se debe señalar expresamente en la documentación del estado
WATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Vulneración de la ii resolución exenta N° o 1.485, de 1996, de la o CGR	Incumplimiento de a bases administrativas o del contrato.
N° DE OBSERVACIÓN	1.1.2	1.7.3



CHILD THE CONTROL OF THE CONTROL OF

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD					
FOLIO O NUMERACIÓN JE DOCUMENTO DE RESPALDO					
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO					
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	de pago correspondiente.	Dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 154 del decreto supremo N°75, de 2004, respecto al fechado de los estados de pago.	Vulneración al decreto indicado en el artículo 154 supremo N° 75, de del decreto supremo N°75, 2004, del Ministerio de de 2004, respecto al fechado de los estados de pago.	Dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 154 N° del decreto supremo N°75, la de 2004, respecto al fechado de los estados de pago.	niento de Dar cabal cumplimiento a administrativas los montos mínimos de los ato. estados de pago, según lo indicado en las bases
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN		Vulneración de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la CGR	Vulneración al decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.	Vulneración de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la CGR	Incumplimiento de bases administrativas del contrato.
N' DE OBSERVACIÓN		1.2.2	1.3.1	1.3.2	1.3.3



REPUBLICA MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF THE PR



	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD			
	WAGIONI NTARIOS ENTIDAD			
	OBSER COMEN			
	and the second s		- Manager Land	340000
	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO			
	FOLIO O NUMERACIÓN OCUMENTO D RESPALDO			
	Z 0 -			
	ADA Y ON DE			
	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO			
	A IMPLEMEN CUMENTAC RESPALDO			
	MEDID/ SUIDO			
-	IRA RAL		ento a de los según lo bases el caso tuación ndicada aro del aludido e debe estado ente.	esa tivas nidad nente ente eberá
	NTO PAR LA ACIÓN DA POFO GENE		imos de junos de juno	to de que esa o haga efectivas on la oportunidad preferentemente a, este deberá as razones de
	QUERIMIENTO PA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR NTRALORÍA GENE		de pag de pag en rativa;) ucirse espec nciso 153 (suprem expresa	caso d caso d s en la prefe nda, e
	REQUERIMIENTO PA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENE EN INFORME FINAI	pago.	Dar cabal cumplimiento a los montos mínimos de los estados de pago, según lo indicado en las bases administrativa; y en el caso de producirse la situación de caso especial indicada en el inciso primero del artículo 153 del aludido decreto supremo, se debe señalar expresamente en la documentación del estado de pago correspondiente.	En el caso de que esa Dirección no haga efectivas de las multas en la oportunidad ras que preferentemente corresponda, este deberá explicitar las razones de ello.
		۵		
	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN		niento de administrativas ato.	niento de administrativas ito.
			Incumplimiento bases admir del contrato.	Incumplimiento bases admin del contrato.
			Incumplimie bases ad del contrato.	Incumplimier bases ad del contrato.
	VOI ON			
	SERV.			<u></u>
	N ^a DE OBSERVACIÓN		_	
	2 Z			





THE PUBLICATION OF THE PUBLICATI

FOLIO O NUMERACIÓN COMENTARIOS DE LA RESPALDO RESPALDO				
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO			(h) (k) (c) = 5 (5)	W10 0
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	Vulneración al decreto del contrato, el pago de los supremo N° 75, de montos adeudados al 2004, del Ministerio de contratista por concepto de Obras Públicas.	Realizar en la liquidación del contrato, el pago de los montos adeudados al contratista por concepto de reajustes y estados de pago mal calculados	Acreditar la devolución de los saldos de los gastos administrativos al Gobierno Regional de Aysén, posterior a la recepción definitiva de las obras.	
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Vulneración al decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.	Incumplimiento al artículo 3° de la ley N° 18.575.	Vulneración del convenio mandato.	Vulneración al decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
N° DE OBSERVACIÓN	11.2.1	11.2.2	11.2.5	11.3.1







			·	,
OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD				
FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO				
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO				
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	bilidades administrativas.	Evaluar si la falta de protección anticorrosiva en el elemento estructural indicado, implica o no un riesgo para ella, y tomar las medidas que sean necesarias en el caso de corresponder.	Se deberá ajustar la multa en relación a los días de incumplimiento de cada orden entregada por la inspección fiscal, además de acreditarse su efectiva aplicación.	Incumplimiento del decreto N° 40, de 1969, incumplimiento de cada y decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras de acreditarse su efectiva aplicación.
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN		Incumplimiento de especificaciones técnicas.	Vulneración al decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de inspección fiscal, aderr obras Públicas.	Incumplimiento del decreto N° 40, de 1969, y decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
N° DE OBSERVACIÓN		III.1.2	II.1.3	III.1.4



FOLIO O OBSERVACIONES Y/O OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA RESPALDO ENTIDAD					
SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	Vulneración al decreto Exigir al contratista las supremo N° 75, de reparaciones y correcciones 2004, del Ministerio de conforme a la normativa Obras Públicas.	Vulneración al decreto Exigir al contratista las supremo N° 75, de reparaciones y correcciones 2004, del Ministerio de conforme a la normativa Obras Públicas.	Exigir al contratista el cumplimiento de las específicaciones planteadas en el Manual de Carreteras, en relación a las amarras en las intersecciones de las barras de acero en las losas de los futuros proyectos que realice.	Justificar la modificación del contrato en relación al alambrado de los postes de acero.	Formalizar las modificacio- nes del contrato.
N° DE GESERVACIÓN OBSERVACIÓN	Vulneración al decreto Exigir al contratista supremo N° 75, de reparaciones y correcci 2004, del Ministerio de conforme a la norm Obras Públicas.	Vulneración al decreto Exigir al contratista supremo N° 75, de reparaciones y correcci 2004, del Ministerio de conforme a la norm Obras Públicas.	Vulneración del volumen N° 5, del Manual de Carreteras.	III.2.1 Incumplimiento de especificaciones técnicas.	III.2.2 Incumplimiento de especificaciones técnicas.





THE PUBLIC S THE P

OBSERVACIONES YO COMENTARIOS DE LA ENTIDAD					
FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO					
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	ALIANA MARIANA				tion to the second seco
	de de	las nes tiva	del culo eto 104, eño r la	las nes tiva	las nes
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL	la Acreditar la instalación de la del conexión a tierra de protección.	rormanzar nas modificacio- nes del contrato. Exigir al contratista las reparaciones y correcciones conforme a la normativa aplicable.	Evaluar la aplicación del inciso cuarto del artículo 150 del citado decreto supremo N° 75, de 2004, debido a un eventual diseño deficiente entregado por la Dirección de Obras Portuarias.	al contratista iones y correccio ne a la norma e.	contratista es y correccio
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Vulneración a la A planimetría del c proyecto. plucumplimiento de E	decreto 75, de sterio de	а Се <u>п</u>	Vulneración al decreto Exigir supremo N° 75, de reparac 2004, del Ministerio de conform Obras Públicas.	Vulneración al decreto Exigir al supremo N° 75, de reparacion
N° DE OBSERVACIÓN	III.2.3	III.2.5	III.2.6	11.2.7	III.2.8



THE PUBLICATION OF THE PUBLICATI

OBSERVACIONES 7/0 COMENTARIOS DE LA ENTIDAD						
NUMERACIÓN N DE BOCUMENTO DE RESPALDO						
RA MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	ativa	las ones atíva	las ones ativa	las ones ativa	las ones ativa	entación eparar o aspecto do no sgo para
REQUERIMIENTO PAR SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERA EN INFORME FINAL	aplicable.	Vulneración al decreto Exigir al contratista las supremo N° 75, de reparaciones y correcciones 2004, del Ministerio de conforme a la normativa Obras Públicas.	Vulneración al decreto Exigir al contratista las supremo N° 75, de reparaciones y correcciones 2004, del Ministerio de conforme a la normativa Obras Públicas.	Incumplimiento especifi- reparaciones y correcciones caciones técnicas. conforme a la normativa aplicable.	Vulneración al decreto Exigir al contratista las supremo N° 75, de reparaciones y correcciones 2004, del Ministerio de conforme a la normativa Obras Públicas.	Acreditar la implem de medidas para revaluar que el técnico observa implique algún ries la estructura.
WATERIA DE LA OBSERVACIÓN	2004, del Ministerio de conforme Obras Públicas.	Vulneración al decretc supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.	Vulneración al decreto Exigir al supremo N° 75, de reparacion 2004, del Ministerio de conforme Obras Públicas.	Incumplimiento especificaciones técnicas.	Vulneración al decreto Exigir supremo N° 75, de reparac 2004, del Ministerio de conform Obras Públicas.	Acredita Vulneración al decreto de mec supremo N° 75, de evaluar 2004, del Ministerio de técnico Obras Públicas. Implique
N° DE OBSERVACIÓN		III.3.1	III.3.2	III.3.3	III.3.4	111.4.1





OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD			
FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO			
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO			
SUBSANAR LA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	Acreditar la implementación de medidas para reparar o Incumplimiento especi- evaluar que el aspecto ficaciones técnicas. técnico observado no implique algún riesgo para la estructura.	Acreditar la implementación de medidas para reparar o evaluar que el aspecto técnico observado no implique algún riesgo para la estructura.	La Municipalidad de Chile la Chico deberá acreditar que N° mantuvo debidamente la custodiadas las garantías del proyecto y que realizó el cobro oportunamente.
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Incumplimiento especi- ficaciones técnicas.	Incumplimiento de especificaciones técnicas.	Vulneración de la Chico deberá acreditar q resolución exenta N° mantuvo debidamer 1.485, de 1996, de la custodiadas las garantí CGR. del proyecto y que realizó cobro oportunamente.
Nº DE OBSERVACIÓN	III.4.2	III.4.3	. <u>`</u>

